

SENTENCIA N° 785 /2016

Expte. N° 20.521/376/D/2011

En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de Julio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA S/Recurso de Apelación – Expediente N° 20.251/376/D/2011”**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° D 251 14?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. A fojas 416/420 el Dr. Leandro Stock en su carácter de Apoderado de la Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA. interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 251 14 de la Dirección General de Rentas de fecha 16/07/2014. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta en contra del Acta de Deuda N° A 973-2011. confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción por los periodos 10 y 11 de 2006 y APLICAR una multa de \$200.840,38 (Pesos doscientos mil ochocientos cuarenta con 38/100) equivalente a una vez el gravamen omitido en las posiciones consignadas en la citada Acta de Deuda, graduada en un todo conforme a la escala prevista en artículo 86 del Código Tributario Provincial.

II) Se agravia el recurrente en su Recurso de Apelación de la improcedencia de la pretensión fiscal, reclamando percepciones no practicadas, ya que argumenta no se respetaron los lineamientos interpretativos de la C.S.J.N. y de la C.S.J. de la Provincia de Tucumán en materia de prescripción. Sostiene asimismo, que la resolución incurre en un severo error conceptual al pretender supeditar la operatividad de una exención a la concesión previa de un acto administrativo, ya que el hecho que la DGR conceda o no un certificado de percepción y/o exención no significa que la operación se encuentre exenta o no, o que se encuentre parcialmente exenta.

Por otro lado plantea la prescripción de la acción para aplicar la sanción de multa impuesta.

Ofrece pruebas y solicita se revoque la resolución apelada.

III) A fs. 463/464 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso.

Manifiesta que el Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma por lo que resulta procedente su tratamiento; no obstante ocurrió un hecho nuevo posterior con incidencia en el derecho invocado por el contribuyente, razón por la cual efectúa un nuevo análisis de la situación planteada en autos a la luz del referido hecho nuevo.

Sostiene que encontrándose vigente lo establecido por la ley 8520 conforme la modificación introducida por el punto f) inciso 7) del artículo 1 de la ley 8720, corresponde analizar en el marco de la referida normativa la obligación tributaria correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, contenida en el Acta de Deuda N° A 973-2011 como así también la multa aplicada en el artículo 3° de la Resolución recurrida.

Al respecto concluye, que a tenor de lo informado por el Departamento Recaudación a fs. 430/439 y por la División Control de Cobros Judiciales, Departamento Técnico Legal a fs. 425/429 pertenecientes a esa Dirección General de Rentas, respecto de la obligación tributaria contenida en la mencionada Acta de Deuda resulta de aplicación lo establecido por la Ley N° 8520, conforme la modificación introducida por el punto f), inciso 7 del artículo 1° de la Ley N° 8720, por lo que se encuentra condonada de oficio.

Que respecto de la multa aplicada en el artículo 3° de la Resolución N° D 251 14, encuadrada en las previsiones del artículo 86 inc. 2) del CTP, debe tenerse presente lo informado a fs. 440/462 por el Departamento Revisión y Recursos de ese Organismo, donde surge que resulta de aplicación lo establecido por la Ley N° 8520, conforme la modificación introducida por el punto f) inc. 7 de la Ley N° 8720, por lo que la sanción impuesta también goza del beneficio de condonación general de infracciones y sanciones.

Por todo lo expuesto considera que corresponde DECLARAR ABSTRACTO el recurso interpuesto en contra de la Resolución N° D 251 14, y así lo deja expresamente solicitado.

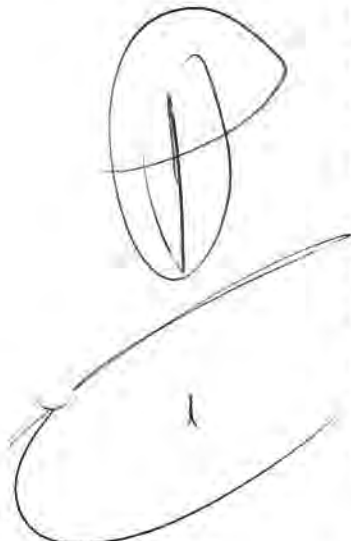
IV) Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 251 14, resulta ajustada a derecho.

El contribuyente centra su apelación en la improcedencia de la determinación tributaria por las percepciones no practicadas y la prescripción de la acción del Fisco para imponer la sanción de multa.


Sin embargo se verificó un hecho nuevo posterior a la presentación del Recurso de Apelación, que tiene incidencia en la resolución del presente caso:

la condonación general de infracciones, sanciones y obligaciones tributarias dispuesta por Ley 8720.

Conforme el restablecimiento del Plan de Facilidades de Pagos de la Ley 8520 y atento la modificación introducida por el punto f) inciso 7 del artículo 1º de la Ley 8720 al artículo 7º de la primera de las normas citadas, se implementó el siguiente beneficio: **“...Quedan eximidas de sanción las infracciones cometidas durante los períodos fiscales anteriores al año 2009 inclusive y condonadas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones, al igual que las obligaciones tributarias correspondientes a dichos períodos, siempre que al 15 de Octubre de 2014 no se encuentre interrumpido el curso de la prescripción en los términos del Código Penal y del Código Civil según la materia de que se trate”** (El destacado me pertenece).



En virtud de lo informado por el Departamento Recaudación a fs. 430/439 y por el Jefe de División Control de Cobros Judiciales perteneciente al Departamento Técnico Legal a fs. 425/429 y lo manifestado por el Sr. Director General de la DGR en su contestación de traslado, no existen en el presente caso al 15/10/2014 causales de interrupción del curso de la prescripción de la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 973-2011 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, y en consecuencia la deuda mencionada goza del beneficio de la condonación general de obligaciones tributarias implementado mediante Ley N° 8720.



Idéntica situación se plantea respecto de la sanción de multa aplicada mediante el artículo 3º de la Resolución D 251 14 ya que también le resulta aplicable el beneficio de condonación general de infracciones y sanciones previstas en la Ley N° 8720, atento lo manifestado por la DGR en su escrito de contestación

de traslado, basado en el informe emitido por el Departamento Revisión y Recursos de ese Organismo (fs. 440/462).

Por lo tanto en virtud, tanto de la condonación general de la obligación tributaria como la sanción de multa aplicada, deviene abstracto el tratamiento de las cuestiones planteadas por el apelante en su recurso.

Atento lo anteriormente considerado, cabe concluir que corresponde DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el Contribuyente Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA en contra de la Resolución N° D 251 14, y DEJAR SIN EFECTO las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda N° A 973-2011, confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, como así también la multa aplicada mediante el artículo 3° de la mencionada Resolución, en virtud del beneficio de condonación dispuesto por Ley N° 8720, modificatoria de la Ley 8520.

Así lo propongo.



El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.



Visto el resultado del precedente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el Contribuyente Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA en contra de la Resolución N° D 251 14 de fecha 16.07.2014 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, y **DEJAR SIN EFECTO** las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda N° A 973 2011, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción; y la multa aplicada mediante el artículo 3° de la mencionada Resolución, en virtud del beneficio de condonación dispuesto por Ley N° 8720, modificatoria de la Ley N° 8520.
2. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVASE.**

G.R.G.

HAGASE SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI